



## Sumario

- 1.- **Medidas de apoyo a la actividad empresarial.**
- 2.- **Modificaciones en el Código Penal.**

### 1.- Medidas de apoyo a la actividad empresarial.

El día 3 de diciembre de 2010 se publicó en el BOE el Real Decreto-ley 13/2010, de ese mismo día, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo. La finalidad del Real Decreto-ley es continuar y reforzar la política de impulso al crecimiento de la economía española y competitividad a través de medidas de apoyo a la actividad empresarial.

Dicha norma introduce modificaciones en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, y las nuevas medidas acordadas son (i) que las entidades tienen la posibilidad de acogerse al régimen especial de las entidades de reducida dimensión, cuando el importe neto de cifra de negocio sea inferior a 10 millones de euros, en lugar de 8, como hasta ahora. (ii) Aumento a 300.000 Euros del importe hasta el cual la base imponible de dichas sociedades se grava al tipo reducido del 25%, y que también es aplicable para los periodos impositivos iniciados durante el 2011, para las empresas

que, por tener una cuantía neta de cifra de negocios inferior a 5 millones de euros y una plantilla media inferior a 25 empleados, puedan acogerse al tipo de gravamen del 20%. (iii) Libertad de amortización para las inversiones nuevas del activo material fijo que se afecten a actividades económicas, si bien se aplicará exclusivamente sobre la inversión en curso dentro de los periodos impositivos iniciados dentro de los años 2011 a 2015.

En materia de Transmisiones Patrimoniales y Actos jurídicos documentados, quedan exentas “la constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital, el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea”.

Además, se modifica la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, para hacer voluntaria la cuota cameral.

Asimismo, (i) se agiliza la constitución de las sociedades de capital, que con carácter general



puede llevarse a cabo en un plazo de uno a cinco días, salvo determinados casos en que la elevada cuantía de capital o la complejidad de la estructura exijan un examen más detallado, y (ii) se modifica el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, sustituyendo cuando sea posible la obligación de las publicaciones en periódicos, por la publicación en la página web de la sociedad al realizar actos societarios como la reducción de capital, convocatoria de juntas de accionistas o socios, o la disolución de la sociedad, y además en las sociedades anónimas cuando se modifique el domicilio social o su objeto social.

En este sentido, el 11 de diciembre de 2010, ha sido publicada la Orden JUS/3185/2010, de 9 de diciembre, por la que se aprueban los Estatutos-tipo que pueden ser utilizados para este tipo de sociedades de capital.

## **2.- Modificaciones en el Código Penal.**

El 24 de diciembre de este año entra en vigor la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, a lo que supone la reforma de mayor trascendencia desde que fuera aprobado el Código Penal de 1995, y que incluye entre otras las siguientes modificaciones:

- Se amplía la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, que podrá aplicarse en los delitos que así expresamente se

prevea, como la estafa, las insolvencias punibles, el descubrimiento y revelación de secretos, el blanqueo de capitales, el delito fiscal, la falsedad documental, el cohecho o el tráfico de influencias.

Las penas que se pueden imponer a las personas jurídicas pueden llegar hasta la suspensión de sus actividades, cierre de sus locales e incluso su disolución.

Se contienen previsiones específicas, con el fin de evitar que la responsabilidad penal de las personas jurídicas sea burlada por una disolución encubierta o aparente o por una modificación estructural, hasta el punto de que es posible trasladar la responsabilidad penal a la entidad o entidades que se transformen, quede fusionada o absorbida así como a la entidad o entidades a que de lugar la escisión.

- En determinados delitos como la estafa, urbanísticos o delitos contra la Administración Pública, se eleva el plazo mínimo de prescripción a los 5 años.

- En cuanto a los delitos informáticos, se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años si se difunden, revelan o ceden a terceros los datos o hechos descubiertos o las imágenes captadas, y será castigado con las penas de prisión de uno a tres años y multa de doce a veinticuatro meses, el que, con consentimiento de su origen ilícito y sin

haber tomado parte en su descubrimiento, realizare la conducta descrita anteriormente.

- El acoso laboral queda contemplado en los delitos de torturas y contra la integridad moral.

- Se agravan las penas del alzamiento de bienes en determinados supuestos.

- Se regula la estafa de inversores así como la difusión de noticias o rumores falsos y la información privilegiada que puedan proporcionar indicios falsos o engañosos.

- Se refuerza la lucha contra la corrupción en el sector privado, eliminando la necesidad de que una de las partes sea funcionario para entender cometido el cohecho.

- Se refuerzan los delitos contra la ordenación del territorio y el urbanismo con la ampliación, entre otras cuestiones, del ámbito de las conductas típicas y previéndose el comiso de las ganancias ilegales obtenidas.

Se endurecen las penas por los delitos contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social.

- Se añade como conducta punible en los delitos de receptación y blanqueo de capitales, la simple utilización de los bienes que tengan un origen ilícito.

- También sufre una modificación el Capítulo II que hace referencia a las falsedades documentales ya que incluyen tipos especiales cuando se trata de tarjetas de crédito o débito o cheques de viajes, agregándose también la falsificación de documentos de identidad.

## **EQUIPO LEGAL**

**Begoña Ampudia Álvaro**  
Abogada  
[bampudia@grupoalae.com](mailto:bampudia@grupoalae.com)

**Francisco José García-Saavedra Sánchez**  
Abogado  
[fgarcia@grupoalae.com](mailto:fgarcia@grupoalae.com)

**José Martínez Peña**  
Asociado Sénior  
[jmartinez@grupoalae.com](mailto:jmartinez@grupoalae.com)

**Luis Manuel Jara Rolle**  
Director  
[ljara@grupoalae.com](mailto:ljara@grupoalae.com)

[www.grupoalae.com](http://www.grupoalae.com)

El contenido de la presente Newsletter de ALAE ABOGADOS tiene carácter de información general y no supone asesoramiento profesional de ningún tipo o recomendación de inversión, y por lo tanto, no debe ser usado en tal sentido. Ninguna de las afirmaciones o expresiones aquí contenidas tendrá la consideración de oferta de productos o servicios.

El contenido de la presente no pretende ser exhaustivo ni actualizado. ALAE ABOGADOS no se responsabiliza de la exactitud, plenitud, comerciabilidad o aptitud para un propósito específico de la información contenida en la presente Newsletter. ALAE ABOGADOS recomienda consultar con un profesional con anterioridad al uso de cualquier información contenida nuestra Newsletter.

ALAE ABOGADOS no asume ninguna responsabilidad por cualquier acción, judicial o no, llevada a cabo en relación con la información contenida en la presente Newsletter, o por los daños directos o indirectos derivados del uso de la información contenida en esta Newsletter, su contenido o servicio.

Asimismo, ALAE ABOGADOS no asume ninguna responsabilidad por los enlaces a cualquier sitio web a los que a los que se hayan hecho referencia en esta Newsletter.